



# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 213-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 27 MAYO 2016

Vistos, el Informe N° 679-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 3146-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 127-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MMCT, la Carta N° 075-2016-MCBT/JES-CSE y la Carta N° 32-2016/CEN-CAÑETE;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de octubre de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL, conformado las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y TERRAK S.A.C. en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 168-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 16-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la ejecución de obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles Inicial Primaria y Secundaria de la I.E N° 20188 – I.E. N° 627 San Vicente de Cañete - Cañete - Lima", por el monto de S/ 6 752 723.25 (Seis Millones Setecientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Veintitrés con 25/100 Soles) y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, con fecha 22 de octubre 2015, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR EDUCATIVO, conformado por las empresas HIDROINGENIERIA S.R.LTDA. y SERDEL S.A.P., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 175-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 019-2015-MINEDU7UE 108, para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles Inicial Primaria y Secundaria de la I.E N° 20188 – I.E. N° 627 San Vicente de Cañete - Lima", por el monto de S/ 435 123.28 (Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Ciento Veintitrés con 28/100 Soles), y un plazo para la ejecución de la obra de doscientos cuarenta (240)-días calendario, de los cuales doscientos diez (210) días corresponde a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la Obra;

Que, a través del Asiento N° 003, del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de noviembre de 2015, el Supervisor anotó que en esa fecha se dio inicio del plazo de ejecución de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 009-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 08 de enero de 2016, la Entidad declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 por veintitrés (23) días calendario, al Contrato N° 168-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la ejecución de la obra, manteniéndose inalterable el plazo contractual al 01 de junio del 2016;



Que, mediante Asiento N° 211 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de marzo de 2016, el Contratista anotó que alcanzó al supervisor la cotización de M&C representaciones de la casa del porcelanato, baños y mayólicas en donde se comunica que la loseta veneciana de 30x30 cms, antideslizante, alto tránsito y cerámico de 40x40 cms, antideslizante ya no se encuentra en producción, al respecto se indica los productos que ofrecen actualmente: cerámico piso Tec Grecia hueso de 30x30 cms, y cerámico piso cemento plus perla 45x45 cms, asimismo, solicitó a la supervisión considerar las alternativas indicadas en reemplazo de lo considerado en el expediente;

Que, a través del Asiento N° 212 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de marzo de 2016, el Supervisor señaló que con respecto al cambio de loseta veneciana y cerámico de 40x40 cms, al no encontrarse en producción la misma, se indica que los colores propuestos no se asemejan a los del proyecto, el Contratista debe respetar las características de color y que sean de alto tránsito y antideslizante, el color puede ser igual o parecido;

Que, mediante Asiento N° 214 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de marzo de 2016, el Contratista anotó que solicitó al Supervisor considerar el reemplazo de la loseta veneciana de 30x30 cms, anti deslizante de alto tránsito por cerámico orión plus gris de 45x45 cms, tráfico intenso y cerámico granilla de 30x30 cms, tráfico alto;

Que, mediante Asiento N° 217 del Cuaderno de Obra de fecha 24 de marzo de 2016, el Supervisor dejó constancia que en relación al Asiento N° 214, autorizó el uso de dicho material por tener similitud en colores y tener características de ser antideslizante y de alto tránsito, asimismo, se ha considerado el reemplazo de la loseta veneciana de 30x30 cms, anti deslizante de alto tránsito por cerámico orión plus gris de 45x45 cms, tráfico intenso y cerámico granilla de 30x30 cms, tráfico alto;

Que, mediante Carta N° 059-2016-MCBT/JES.CSE, de fecha 19 de abril de 2016, el Supervisor comunicó a la Entidad que ha absuelto y aprobado el cambio de uso de material de loseta a cerámica;

Que, mediante Carta N° 059-2016-MCBT/JES.CSE, de fecha 19 de abril de 2016, el Supervisor comunicó a la Entidad que ha absuelto y aprobado el cambio de uso de material de loseta a cerámica;

Que, mediante Oficio N° 1593-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, recibida por el Contratista el 27 de abril de 2016, la Entidad notifica y ratifica la absolución de la consulta efectuada por el Supervisor, mediante Memorandum N° 423-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO e Informe N° 65-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-MAC;

Que, a través de la Carta N° 32-2016/CEN-CAÑETE, recibida por el Supervisor el 11 de mayo de 2016, el Contratista presentó su solicitud Ampliación de Plazo N° 02 por dieciséis (16) días calendario, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", establecida en el numeral 1 del Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionada con la paralización de la ejecución de la partida de loseta veneciana 30x30cms, asimismo, indicó que la Entidad debió absolver la consulta en diecinueve (19) días calendarios, toda vez que dicha consulta de cambio de material fue formulada el 22 de marzo de 2016, mediante Asiento





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 213 - 2016 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 27 MAYO 2016

N° 211, la cual debió de haber sido absuelta el 11 de abril de 2016, por lo que existe un atraso en la absolución de dieciséis (16) días calendarios;

Que, con Carta N° 075-2016/MCBT/JES-CSE, recibida por la Entidad el 16 de mayo de 2016, el Supervisor concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por dieciséis (16) días calendario, presentada por el Contratista, debe ser declarada improcedente, considerando que las consultas consignadas en los Asientos N° 211 y 214 del Cuaderno de Obra, fueron absueltas por el Supervisor el 24 de marzo de 2016, en cumplimiento del artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es dentro del plazo de cinco (05) días después de realizada la consulta, asimismo, agregó que fue notificada y ratificada por la Entidad la absolución antes acotada mediante Oficio N° 1593-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 27 de abril de 2016, de otro lado, indicó que la fecha programada para la ejecución de losetas venecianas, iniciaba el 20 de febrero al 10 de marzo de 2016 y la consulta fue realizada el 22 de marzo de 2016, es decir, extemporáneamente a la fecha de su ejecución;

Que, con Informe N° 127-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MMCT de fecha 23 de mayo de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obra, el Coordinador de Obra recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por dieciséis (16) días calendario, teniendo en cuenta que: (i) El Contratista indica como causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", lo cual se origina por la demora en la absolución de consultas solicitadas mediante diferentes anotaciones del Cuaderno de Obra, generando retraso en la ejecución de las partidas contractuales, sin embargo estas consultas formuladas en los asientos N° 211 y 214 del Cuaderno de Obra de fecha 22 y 23 de marzo de 2016, respectivamente, fueron absueltas por el Supervisor el 24 de marzo de 2016, la cual fue notificada y ratificada por la Entidad mediante Oficio N° 1593-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, el 27 de abril de 2016, y, (ii) De otro lado el Contratista indicó que de acuerdo al calendario de avance y PERT CPM, la partida de loseta veneciana 30x30 cms, se encontraba prevista para ejecutarse entre el 20 de febrero al 10 de marzo de 2016, lo cual no resulta congruente con el calendario vigente de la obra, evidenciándose que dicha partida estaba prevista su ejecución el 07 de febrero de 2016 al 26 de febrero de 2016, asimismo, cabe indicar que dicha formulación de la consulta fue efectuada el 22 de marzo de 2016, es decir posterior al inicio de la ejecución de la acotada partida, siendo en este caso que el retraso o paralización es de entera responsabilidad del Contratista, asimismo, la obra presenta un atraso, es decir ha ejecutado 70.43% contra el programado que es un 87.93% correspondiente al mes de abril del 2016;

Que, mediante Memorándum N° 3146-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 24 de mayo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad con lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su



cargo, por lo que, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal respectivo;

Que, a través del Informe N° 679-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ del 26 de mayo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente y de acuerdo con lo informado técnicamente por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por dieciséis (16) días calendario, presentada por el Contratista, debe ser declarada improcedente en la medida que la consulta fue formulada el 22 de marzo del 2016, y ha sido absuelta por el Supervisor el 24 de marzo de 2016, es decir dentro del plazo máximo de cinco (05) días siguientes de anotadas las mismas, en virtud al artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por otro lado la paralización y/o retraso en la ejecución de la partida de loseta veneciana así como la afectación de la ruta crítica es responsabilidad únicamente del Contratista, toda vez que la programación para ejecutarse dicha partida fue del 07 de febrero de 2016 hasta el 22 de febrero de 2016, habiéndose formulado la consulta el 22 de marzo de 2016, es decir posterior a la culminación de dicha partida;

Que, el artículo 196° del Reglamento, establece que: *"Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, serán absueltas por éstos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes acudirá a la Entidad, la cual deberá resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. (...);"*

Que, el artículo 200° del Reglamento, establece que: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";*

Que, el artículo 201° del Reglamento citado dispone que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la*





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 213-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 27 MAYO 2016

*solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.(...). Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. (...);*

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por dieciséis (16) días calendario, dado que no hubo demora en la absolución de consultas, toda vez que las mismas fueron absueltas por el Supervisor mediante Asiento N° 217 en cumplimiento del artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por otro lado en Contratista presentó su consulta el 22 de marzo de 2016, que de acuerdo al calendario de obra vigente dicha consulta resulta extemporánea;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 679-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3146-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO,—el Informe N° 127-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MMCT, la Carta N° 075-2016-MCBT/JES-CSE y la Carta N° 32-2016/CEN-CAÑETE;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por dieciséis (16) días calendario, presentada por el CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL, conformado las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y TERRAK S.A.C., en virtud al Contrato N° 168-2015-



MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 16-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la ejecución de obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles Inicial Primaria y Secundaria de la I.E N° 20188 – I.E. N° 627 San Vicente de Cañete - Cañete - Lima", de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;



**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



  
Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
PRONIED